

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1626.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 124.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Correos.—En la Gaceta de Madrid del día 12 del corriente mes, se halla publicada la ley de presupuestos generales del Estado para el actual año económico 1877-78, cuyo artículo 57 está concebido en los términos siguientes:

«Art. 37. Se aumenta en 40 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remitan á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 45 céntimos el valor del sello de guerra de cinco que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de cinco con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta también en 40 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La administración pública examinará como corresponda y decidirá en

términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la empresa del timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»

Se publica en este Boletín oficial y los dos números siguientes para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Palma 16 julio de 1877.—P. A.—Antonio Sangenis.

Núm. 125.

Seccion de Fomento.—*Minas.*—Habiendo renunciado D. Rafael Lozano, los derechos adquiridos al registro de la mina nombrada *Marcasita* sita en el término de Buñola, he dispuesto segun el art. 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la referida ley.

Palma 13 de julio de 1877.—P. A.—Luis Rubio.

Núm. 126.

Seccion de Fomento.—*Minas.*—Don Juan Malberti y Rigo, habitante en la calle de la Luz, núm. 23, en representacion de la sociedad Malberti y Compañía, ha presentado en este Gobierno á las doce de la mañana del día de ayer, una solicitud de registro de 41 pertenencias de mineral de hierro con el título de *Productora*, en el término de Buñola, parage llamado *Puig de Barcelona*, predio de *Barcelona* propiedad de D. Juan Pascual, lindante al S. con *son Creus* y con los demás rumbos con el referido predio.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón n.º 6 de la mina *Conciliacion minera* colocando la 1.ª estaca; de esta se medirán sucesivamente en direccion 27 grados, 100 metros; 297 grados

500; 207 grados 400; 117 grados 200; 27 grados 300 y 117 grados 300; quedando así cerrado el perimetro de las 11 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia he acordado segun el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868 admitir dicha solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Buñola, insertándose además en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de sesenta días presenten en la Seccion de Fomento sus reclamaciones las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que terminado el referido plazo no serán admitidas.

Palma 14 de julio de 1877.—P. A.—Luis Rubio.

Núm. 127.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION de la

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Título primero.

OBRAS DE CARGO DEL ESTADO.

CAPITULO III.

De las concesiones para ejecutar con subvencion obras de cargo del Estado.

(CONTINUACION.)

Art. 41. Cuando se trate de ejecutar una obra comprendida en los planes del Estado por el método de concesion á particulares y Compañías y con subvencion, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 74 de la ley general de Obras públicas, se observará respecto de los proyectos lo preceptuado en los artículos del 20 al 25 de este reglamento.

Las informaciones de que trata dicho art. 24 se extenderán en este caso á la necesidad de la subvencion y al importe de la misma.

El proyecto con las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de la obra y las informaciones que hubieren recaído en el expediente, se pasará despues á la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidiendo por último el ministro de Fomento sobre la aprobacion del proyecto, y procediendo á redactar las bases para el otorga-

miento de la concesion y para la percepcion de los arbitrios designados en las tarifas, así como las condiciones particulares sobre los puntos que indica el art. 28 de este reglamento; acerca de todo lo cual deberá consignar su aceptacion el peticionario.

De igual manera se fijará la clase de subvencion, su entidad y los plazos y forma en que deberá entregarse al concesionario con arreglo á lo que se determine, segun la naturaleza de las obras, en las leyes especiales y reglamentos para su ejecucion.

Art. 42. Convenidas y aceptadas reciprocamente las bases de la concesion, se procederá á la tasacion del proyecto aprobado, la cual se hará en los mismos términos que se consignan en el art. 35 de este reglamento.

Art. 43. Con los datos á que se refieren los dos artículos anteriores, el ministro de Fomento presentará á las Córtes el proyecto de ley para el otorgamiento de la concesion.

Promulgada la ley, se sacará la concesion á subasta por el término de tres meses. No podrán tomar parte en esta subasta los que no justifiquen haber hecho entrega del depósito del 4 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de las ofertas que presentaren. Servirá de base á la subasta el proyecto aprobado, versando aquella sobre rebajas en el importe de la subvencion.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y será declarado mejor postor el firmante de la proposicion mas ventajosa, levantándose acta, que se elevará á la aprobacion del ministro de Fomento.

Art. 44. En el caso de proposiciones iguales respecto del tipo de subvencion, se celebrará en el término de 10 dias una nueva subasta por pliegos cerrados.

No podrán tomar parte en esta subasta mas que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los que se retendrán los correspondientes depósitos. Esta segunda subasta deberá recaer sobre rebajas en el tipo de las tarifas, del modo que se prefiija en el art. 36. Si en ella no se presentase pliego alguno, ó si volviere á resultar igualdad entre las proposiciones mejores, se procederá en el acto á una licitacion abierta, que deberá versar sobre rebaja en la duracion de lo concesion, en los tér-

minos marcados en el art. 37. Si los proponentes no hiciesen oferta alguna en esta licitacion abierta, se declarará mejor postor el que hubiere sacado el número mas bajo en el sorteo á que se refiere el art. 43 de la instruccion de 18 de marzo de 1852; sorteo que deberá hacerse ante el mismo Tribunal de la subasta, á que se refiere el artículo anterior del presente reglamento.

Art. 45. Al peticionario cuyo proyecto hubiere servido de base al remate, en el caso de no haber sido declarado mejor postor, se le reserva el derecho de tanteo, del que podrá hacer uso, declarándolo así en el acto de la subasta, en términos iguales á los prevenidos en el art. 38 de este reglamento. En tal caso le será adjudicado el remate y se le otorgará la concesion.

No haciendo uso de este derecho el peticionario, se adjudicará el remate y se otorgará la concesion al mejor postor; pero entonces este estará obligado á abonar en el término de un mes al peticionario que presentó el proyecto aprobado la cantidad á que ascendiere la tasacion practicada al tenor de lo dispuesto en el art. 42.

Art. 46. Otorgada la concesion, el concesionario deberá entregar donde proceda la fianza correspondiente, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza consistirá en este caso en una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que comprende el proyecto aprobado.

La fianza deberá consignarse en el término de 15 dias, á contar desde el que se dé conocimiento al interesado del otorgamiento de la concesion, á cuyo fin se le exigirá recibo que acredite la fecha en que llegue á sus manos el decreto correspondiente.

Si el concesionario dejase trascurrir el plazo fijado sin consignar la fianza, se declarará sin efecto la adjudicacion sacándose nuevamente á remate la concesion por término de 40 dias, y perdiendo el interesado el depósito del 4 por 100.

La fianza á que este artículo se refiere no será devuelta al concesionario hasta el dia en que, terminadas las obras y autorizado aquel al efecto, se entreguen al servicio público.

Art. 47. No podrán introducirse modificaciones en los proyectos aprobados para obras subvencionadas, sino con los requisitos que marca el art. 83 de la ley general de Obras públicas, siendo las consecuencias de estas variaciones las que designa el art. 34 de la misma ley.

Art. 48. La concesion de una obra subvencionada caducará siempre que se falte á las cláusulas estipuladas. La caducidad será en todo caso declarada por Real decreto refrendado por el ministro de Fomento, y no se decretará sino previo expediente en que deberá ser oido el interesado, y en el que habrán de informar la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Estado en pleno.

Toda caducidad lleva consigo la pérdida de la fianza prestada por el concesionario, al cual queda expedida la via contenciosa para hacer las reclamaciones que crea oportunas,

segun lo prescrito en el art. 88 de la ley general de Obras públicas.

Art. 49. En casos de fuerza mayor, podrá concederse por el ministro de Fomento próroga para la terminacion de obras, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 86 de la ley. Para justificarla será preciso seguir un expediente, al que servirá de base una reclamacion del concesionario manifestando las causas en que funde su peticion y concretando la duracion de la próroga.

Presentada en la Direccion general de Obras públicas la reclamacion del concesionario, se remitirá á los gobernadores de las provincias en que se encuentre ó deba encontrarse situada la obra con arreglo al proyecto.

Los gobernadores abrirán una informacion y en ella se oirá á las Diputaciones provinciales, á la junta de Agricultura, Industria y Comercio, y á los ingenieros jefes de las provincias ó de los servicios á que corresponda la obra.

Además serán oidos los funcionarios y corporaciones que el ministro de Fomento estime oportuno designar segun los casos.

Los informes recaerán sobre los extremos señalados por el concesionario en su reclamacion y sobre los demás particulares que el ministro de Fomento estime relacionados con el caso; debiendo los ingenieros jefes además discutir y fijar si en su concepto el plazo de próroga solicitado, dado el caso de que proceda, es suficiente ó excesivo para la terminacion de las obras que aun quedan por ejecutar.

Los expedientes se remitirán por los gobernadores con sus propios informes al ministro de Fomento, el que, previo dictámen de la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado en pleno, acordará sobre la próroga solicitada.

En ningún caso podrá concederse próroga por un número de años mayor que el que segun lo estipulado en las primitivas condiciones de la concesion hubiese de mediar entre el principio y la terminacion de los trabajos.

Art. 50. En caso de que se interrumpa la explotacion de una obra subvencionada, se procederá con arreglo á lo que determina el artículo 87 de la ley general de Obras públicas.

Art. 51. Declarada la caducidad de una concesion, se procederá por los ingenieros del Estado, á costa del concesionario, á la tasacion de las obras ejecutadas, segun lo prevenido en el art. 89 de la ley y en el 30 de este reglamento, referente á concesiones no subvencionadas.

Formalizada y debidamente aprobada esta tasacion, se celebrarán las subastas que se mencionan en los artículos 89 y 90 de la expresada ley general sirviendo de base á ellas la tasacion referida, y procediéndose en los demás segun lo prevenido en los artículos 91, 92 y 93 de la misma ley.

Art. 52. Son aplicables al caso de peticiones de concesiones subvencionadas los artículos 32 y 33 de este reglamento sobre admision de proyectos para una misma obra y elec-

cion por el ministro de Fomento del que mayores ventajas ofrezca. Lo es asimismo el 34 sobre aceptacion por los peticionarios de las modificaciones que crea oportuno introducir la Superioridad en los proyectos ó bases de la concesion. En vista de todos estos trámites se declarará cual de los proyectos presentados es el que ha de servir de base para la subasta, entendiéndose siempre que en igualdad de todas las demás circunstancias recaerá dicha declaracion en favor del proyecto que fué presentado el primero.

Art. 53. Determinado el proyecto que haya de servir de base para la licitacion pública, se procederá respecto de él como determinan los diversos artículos de este capítulo para el caso en que solo hubiese un proyecto, y el firmante del elegido tendrá los derechos que se le reservan por el artículo 45 de este reglamento.

Art. 54. Cuando por cuenta del Estado, y segun lo previsto en el artículo 27 de la ley general de Obras públicas, se hubiere ejecutado una obra para cuyo uso y aprovechamiento se hubiesen establecido arbitrios, la explotacion se llevará á cabo por contrata, con arreglo á las prescripciones de este capítulo en cuanto sean aplicables á este caso.

Sin embargo, cuando, previos los trámites prefijados en el citado artículo de la ley, se declare la conveniencia de que la explotacion se lleve á cabo por cuenta del Estado, dicha explotacion se hará por administracion y con arreglo á las instrucciones especiales que en cada caso se dictarán por el Ministerio de Fomento.

Art. 55. Además de la vigilancia que deberán ejercer los ingenieros del gobierno sobre la ejecucion de las obras y su explotacion, como se previene en el art. 40 de este reglamento respecto á obras no subvencionadas, corresponde á dichos funcionarios, en el caso de las comprendidas en este capítulo III, intervenir en cuanto se refiera á las condiciones con arreglo á las cuales debe el concesionario percibir la subvencion, para que en esta parte se cumplan tambien estrictamente las cláusulas estipuladas.

(Se continuará.)

Núm. 128.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Negociado de Estancadas.—Resultando vacante un estanco en la ciudad de Ibiza por fallecimiento de D. José Quetglas que lo desempeñaba he acordado señalar el plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes á esta Administracion; con la inteligencia de que tendrán derecho á prioridad los licenciados del Ejército y Armada y las viudas y huérfanos de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en actos de servicio.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palma 19 de julio de 1877.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 129.

Seccion Administrativa.—Negociado de Consumos.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual inserta en la Gaceta del mismo dia, queda eliminado del cupo de consumos que venian satisfaciendo los Ayuntamientos de la provincia como encabezamiento forzoso por los años de 1876-77 y 77-78, el impuesto sobre la sal. En su consecuencia esta Administracion ha procedido de nuevo al señalamiento de cupos segun el estado que tambien se publica para que llegue á noticia de los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y puedan desde luego y con arreglo al referido estado proceder á la rectificacion de los actuales encabezamientos y llevar á efecto los repartimientos aquellos municipios que hayan adoptado este medio.

La Administracion de mi cargo espera confiadamente que los Ayuntamientos de la provincia se harán cargo de la importancia de este servicio y lo evacuarán en un término breve para que puedan tener ingreso en caja dentro los períodos marcados por instruccion las cantidades correspondientes al primer trimestre de este año económico.

Palma 17 julio 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

(Véase el estado de la página 5.)

Núm. 130.

Estancadas.—Para cumplir puntualmente lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Rentas estancadas en su orden circular de 20 de mayo del año último, esta económica anuncia la venta en pública subasta de los 553 cajones vacíos, procedentes de envases de tabacos, que resultaron existentes en 30 de junio último á saber: 200 en los almacenes de efectos estancados de esta capital, 22 en la Administracion subalterna de Andraitx, 153 en la de Inca y 478 en la de Ibiza.

El dia 31 de agosto próximo es el señalado para la celebracion de dicho acto que deberá verificarse con entera sujecion á las prevenciones dictadas al efecto por el expresado directivo y son los siguientes.

1.ª Las subastas de envases sobrantes se anunciarán todos los años en los 15 primeros dias del mes de julio, por el resultado del recuento de 30 de junio, figurando en ella los que existen en cada almacén.

2.ª Se publicará en el Boletín oficial de la provincia con 30 dias de anticipacion por lo ménos, y por edictos en los sitios públicos de la capital y subalternos donde existen envases.

3.ª El acto de la subasta se verificará simultáneamente en la capital y cabezas de partido donde existen, en aquella ante el Jefe económico, jefe de la Intervencion y jefe de la seccion administrativa, y en estas ante el Alcalde, Administrador subalterno y secretario de Ayuntamiento; del resultado que ofrezca se extenderá acta por duplicado que firmarán dichas secciones y los licita-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

ESTADO que forma esta Administracion Economica de los cupos de consumos correspondientes á los pueblos de esta provincia menores de 15,000 habitantes incluso Mahon que lo es de mas de 15,000 con las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos de 1877-78.

PUEBLOS.	Importe de los encabezamientos que satisfacen.		Bajas por deducciones del cupo de sal.		Liquido por consumos y cereales.		Aumento por las nuevas especies.		Cupos definitivos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1 Alaró	15.010'00		3.188'00		11.822'00		»		11.822'00	
2 Alcudia	4.396'00		980'00		3.416'00		»		3.416'00	
3 Algaida	10.383'00		2.401'00		7.982'00		»		7.982'00	
4 Andraitx	18.787'00		3.880'00		14.907'00		»		14.907'00	
5 Artá	13.206'00		3.027'00		10.179'00		»		10.179'00	
6 Bañalbufar	1.629'00		360'00		1.269'00		»		1.269'00	
7 Binisalem	10.526'00		2.138'00		8.388'00		»		8.388'00	
8 Bugar	3.311'00		803'00		2.708'00		»		2.708'00	
9 Buñola	6.903'00		1.411'00		5.494'00		»		5.494'00	
10 Calviá	7.272'00		1.606'00		5.666'00		»		5.666'00	
11 Campanet	8.009'00		1.509'00		6.500'00		»		6.500'00	
12 Campos	14.024'00		2.529'00		11.495'00		»		11.495'00	
13 Capdepera	8.246'00		1.131'00		7.115'00		»		7.115'00	
14 Costitx	3.483'00		890'00		2.593'00		»		2.593'00	
15 Deyá	2.829'00		586'00		2.243'00		»		2.243'00	
16 Escorca	999'00		195'00		804'00		»		804'00	
17 Esporlas	5.917'00		1.470'00		4.447'00		»		4.447'00	
18 Establiments	4.637'00		984'00		3.653'00		»		3.653'00	
19 Estallenchs	2.060'00		433'00		1.627'00		»		1.627'00	
20 Felanitx	44.682'00		7.215'00		37.467'00		»		37.467'00	
21 Fornalutx	3.617'00		711'00		2.906'00		»		2.906'00	
22 Inca	22.368'00		4.124'00		18.244'00		»		18.244'00	
23 Lloseta	4.095'00		968'00		3.127'00		»		3.127'00	
24 Llubi	5.573'00		1.317'00		4.256'00		»		4.256'00	
25 Llummayor	38.044'00		5.971'00		32.073'00		»		32.073'00	
26 Manacor	52.192'00		8.601'00		43.591'00		»		43.591'00	
27 Maria	3.371'00		823'00		2.548'00		»		2.548'00	
28 Marratxí	6.441'00		1.663'00		4.778'00		»		4.778'00	
29 Montuiri	7.483'00		1.613'00		5.870'00		»		5.870'00	
30 Muro	10.493'00		2.262'00		8.231'00		»		8.231'00	
31 Palma (capital)	»		»		»		»		»	
32 Peira	9.265'00		1.999'00		7.266'00		»		7.266'00	
33 Pollensa	29.258'00		5.090'00		24.168'00		»		24.168'00	
34 Porreras	16.552'00		3.045'00		13.497'00		»		13.497'00	
35 Puebla	16.542'00		2.376'00		8.615'00		»		8.615'00	
36 Puigpuñent	4.603'00		991'00		3.512'00		»		3.512'00	
37 San Juan	5.808'00		1.170'00		4.638'00		»		4.638'00	
38 Santa Eugenia	3.789'00		844'00		2.945'00		»		2.945'00	
39 Santa Margarita	7.511'00		1.775'00		5.736'00		»		5.736'00	
40 Santa Maria	7.107'00		1.540'00		5.567'00		»		5.567'00	
41 Saptany	17.015'00		3.873'00		13.142'00		»		13.142'00	
42 Sansellas	8.594'00		1.772'00		6.822'00		»		6.822'00	
43 Selva	13.728'00		2.957'00		10.771'00		»		10.771'00	
44 Sineu	13.496'00		2.909'00		10.587'00		»		10.587'00	
45 Sóller	36.663'00		5.706'00		30.957'00		»		30.957'00	
46 Son Servera	6.989'00		1.446'00		5.543'00		»		5.543'00	
47 Valldemosa	4.834'00		1.042'00		3.792'00		»		3.792'00	
48 Villafranca	2.998'00		733'00		2.265'00		»		2.265'00	
	539.279'00		104.057'00		435.222'00		»		435.222'00	
PARTIDO DE MENORCA.										
49 Alayor	15.123'00		2.797'00		12.326'00		»		12.326'00	
50 Ciudadela	33.249'00		4.938'00		28.311'00		»		28.311'00	
51 Ferrerías	2.867'00		753'00		2.114'00		»		2.114'00	
52 Mahon	113.924'00		14.175'00		99.749'00	7.590'00	»		107.339'00	
53 Mercadal	6.829'00		1.712'00		5.117'00		»		5.117'00	
54 Villarclos	7.028'00		800'00		6.228'00		»		6.228'00	
	179.020'00		25.175'00		153.845'00	7.590'00	»		161.435'00	
PARTIDO DE IBIZA.										
55 Ibiza y Fomentera	26.275'00		4.923'00		21.352'00		»		21.352'00	
56 San Antonio	7.658'00		2.633'00		5.025'00		»		5.025'00	
57 San José	6.564'00		2.387'00		4.177'00		»		4.177'00	
58 San Juan Bautista	5.933'00		2.589'00		3.344'00		»		3.344'00	
59 Santa Eulalia	8.641'00		3.032'00		5.609'00		»		5.609'00	
	55.071'00		15.564'00		39.507'00		»		39.507'00	
RESUMEN.										
Partido de Mallorca	539.279'00		104.077'00		435.222'00		»		435.222'00	
Id. de Menorca	179.020'00		25.175'00		153.845'00	7.590'00	»		161.435'00	
Id. de Ibiza	55.071'00		15.564'00		39.507'00		»		39.507'00	
TOTAL	723.370'00		144.796'00		628.574'00	7.590'00	»		636.164'00	

Palma 17 de Julio de 1877.—El Jefe Economico, Luis Martinez de Hervás.

dores si los hubiese.

4.ª Las proposiciones que se presenten en la capital podrán extenderse á todos los envases de la provincia, pero los de las subalternas se concretarán á sus existencias.

5.ª Los precios que se fijarán son los designados en la Real orden de 16 de noviembre de 1871.

6.ª No se admitirá ninguna proposicion que no llegue á los precios fijados y serán preferidos los que ofrezcan mayores precios y despues las que comprendan mayor número de envases.

7.ª Los administradores subalternos remitirán al jefe económico un ejemplar del acta acompañada de uno de los edictos fijados ó en su equivalencia una certificacion en que se haga constar que estuvieron expuestos.

8.ª Se hará constar al anunciarse la subasta y en las actas, que la adjudicacion definitiva no podrá hacerse hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y que notificada que esta sea al interesado deberá ingresar el importe de los envases adjudicados y redrarlos de los almacenes dentro de los ocho dias siguientes.

El precio de los cajones de pino que designa la Real orden de 16 de noviembre de 1871 es el de 60 céntimos de peseta.

Encarezco á los funcionarios á quienes compete su intervencion en el servicio de que se trata, se sirvan proceder con entera sujecion á las prevenciones espresadas á fin de que la referida orden superior sea cumplida con la debida puntualidad.

Palma 14 de julio de 1877.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 131.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Acordado por este Ayuntamiento la regularizacion y reforma de las calles del Rincon y de la Luz de esta capital, se avisa al público que los planos de dichas vias con las reformas acordadas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo por espacio de veinte dias á contar de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 16 julio de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 132.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

No habiéndose presentado licitador alguno á las subastas del arriendo de los derechos de consumos á venta libre correspondientes á este pueblo en el año económico de 1877-78, se anuncia al público que dicha subasta permanecerá abierta en la casa Consistorial de esta villa, durante los ocho dias inmediatos posteriores á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Llubi 12 de julio de 1877.—El Alcalde, Bernardo Mulet.—P. A. del A.—José Ramis, secretario.

Núm. 133.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

No habiéndose presentado licitadores en ninguna de las dos subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de las especies de consumos de esta villa para el corriente año económico, se ha acordado con arreglo á lo prescrito en el art. 195. de la instruccion de 24 de julio de 1876 que queda la última abierta por término de ocho dias contaderos desde la publicacion de este anuncio, durante el cual se admitirán las proposiciones que se hagan por las dos terceras partes del tipo señalado con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento en los citados ocho dias de nueve á doce de la mañana.

Porreras 15 de julio de 1877.—El Alcalde, Salvador Soler.—P. A. del A.—Antonio Sastre, Secretario.

Núm. 134.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas verificadas en este pueblo para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el actual año económico de 1877-78, se anuncia al público quedar abierta la licitacion durante el plazo de ocho dias á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Campos 16 julio de 1877.—El Alcalde.—Mateo Mas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 135.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Anuncio.—La primera subasta de los derechos de consumos de esta villa y sufragáneo Consell por lo que resta del presente año económico de 1877-78 tendrá lugar en la Plaza del Ayuntamiento el dia 23 de los corrientes á las once de la mañana por pujas abiertas arregladamente al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de esta corporacion. Y la segunda el dia 28 de los mismos en el mismo punto y hora espresados.

Alaró 16 julio de 1877.—Pedro Pizá Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 136.

Anuncio.—Aprobado el proyecto de nueva alineacion y rasante del resto de la Calle del Pujol levantado por el arquitecto de provincia se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por espacio de quince dias á contar desde hoy para que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alaró 16 julio de 1877.—Pedro Pizá Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 137.

Anuncio.—Aprobado el proyecto de nuevas alineaciones y rasantes de la calle de Son Borrás y camino d' es Clot d' es Guix levantado por el arquitecto de

provincia D. Joaquín de Pavia estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación por espacio de quince días á contar desde hoy para que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alaró 16 julio de 1877.—Pedro Pizá Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 138.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Fullana y Aulet y á sus hijas Gerónima y Catalina Fullana y Juliá, y también á su nieta y sobrina respectiva, María Aulet y Fullana, naturales los tres primeros de la villa de Llummayor de este partido judicial y la última de esta ciudad, por haber fallecido el primero en dicha villa con fecha catorce de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, y las demas en esta misma ciudad y con fechas once de julio de mil ochocientos sesenta y tres y veinte y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco respectivamente las dos primeras y la última durante la epidemia del cólera morbo que afligió á esta dicha ciudad desde últimos de setiembre hasta diciembre del referido año mil ochocientos sesenta y cinco, sin que conste de disposición alguna testamentaria otorgada por los espresados finados; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por D. Antonio Rosselló como procurador de Margarita Juliá y Terrasa; de sus hijos Miguel, Lorenzo, Ana María y Margarita Fullana y Juliá, y de Juan Aulet y Serra, todos de este vecindario, sobre declaración de herederos de los indicados finados á favor de los propios demandantes.

Palma dos de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Canals.

Núm. 139.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Mas y Sampol para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle la notificación de la sentencia recaída en la querrela que por injurias á Carmen Orell se siguió contra él y su consorte Barbara Pons y Sampol y la consiguiente citación para ante la Audiencia del distrito donde han de remitirse los autos; pues que de lo contrario será declarado rebelde.

Palma catorce de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 140.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel

Catañy y Salvá natural de Llummayor que falleció dia diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y dos en el hospital de Mayarí de la isla de la Habana, de estado soltero para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo estoy instruyendo á instancia de Juan y Catalina Catañy y Salvá admitidos á litigar como pobres, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta de junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandato de S. S., Miguel Villaonga, escribano.

Núm. 141.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta días una porción de terreno ó corral que es de cabida de una área poco mas ó ménos que linda por Sur con la casa propia de D. Marcos Picornell, por Norte con terreno de D. Mateo Ferragut, por Este con corral de D. Domingo Alcina y por Oeste con otra de herederos de Pedro Bordoy, propia de los menores Antonio Nadal y Antonia Masanel, justipreciada en la cantidad de cuatrocientas diez y ocho pesetas. Y queda señalado para su remate el dia diez y ocho de agosto próximo venidero á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que no se admitirá postura que no cubra el valor del justiprecio.

Palma diez de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 142.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Lucas Mayol y Ballester, fallecido en la villa de Fornalutx, en veinte de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días en los autos de ab-intestato promovidos á instancia de Jaime Vicens en el concepto de marido de Margarita Mayol y Busquets; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de julio de 1877.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 143.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Garcias y Pujol (a) Beato, natural de esta villa y vecino que fué de la de Pollensa, en la que falleció dia veinte y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y siete, ó tengan noticia de alguna disposición testamentaria del mismo, para que en el término de treinta días comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de An-

tonio Garcias y Ramis y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á siete de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Bernardo Cassani.—Por mandato de su señoría, Juan Bennasar.

Núm. 144.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Atendiendo al excesivo calor que deja sentirse en esta provincia durante la época canicular, y teniendo en cuenta además las malas condiciones que reúnen generalmente los edificios destinados á la enseñanza primaria; esta Junta, en sesion de 13 del actual, acordó suprimir las clases por mañana y tarde en todas las escuelas públicas de 1.^a enseñanza de la provincia desde el dia 22 del corriente hasta el 2 de setiembre próximo.

Los Maestros y Maestras que así lo estimen podrán ausentarse de sus respectivos pueblos, poniéndolo antes en conocimiento de la Junta local del ramo.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Maestros y Juntas locales de 1.^a enseñanza.

Palma 14 de julio de 1877.—El Vice-presidente, Francisco de Paula Puig.—P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals.

Núm. 145.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Movida la Junta Administrativa por el deseo de realizar dos fines que considerará igualmente dignos de fijar la atención de los Sres. accionistas de la Compañía; tiene el honor de convocarlos á Junta general extraordinaria para el dia 1.^o del próximo agosto á las seis de la tarde en el local destinado al efecto en la Estacion de Palma, con el objeto de tratar y resolver los puntos siguientes:

1.^o Si atendida la baratura de la mano de obra en las actuales circunstancias por efecto de la sequia que aflige á Mallorca en el presente año, conviene que á las obras en construccion y á las que no han sido todavía subastadas correspondientes á las secciones, declaradas ya de utilidad pública se dé mayor desarrollo del que tienen en el dia, á fin de utilizar por una parte la baja de los jornales y de venir por otra en ayuda de las clases monesterosas á quienes se procuraría por este medio su necesario sustento.

2.^o Si atendido á que los plazos á que deben sujetarse los pagos de los dividendos pasivos de las acciones están sujetos á una paulatina recandacion consignada en los Estatutos, que imposibilitaría el objeto que la Junta se propone; quieren los Sres. accionistas, si acuerdan el primer extremo referente al desarrollo de las obras, autorizar á la Junta administrativa para levantar fondos con las garantías necesarias, tanto para el mencionado fin, como para saldar las obligaciones hoy dia pendientes.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones; los que posean menos de este número, podrán asociarse con otros accionistas hasta reunirlos y juntos designar al que de entre ellos haya de representarlos en la Junta, á tenor de lo dispuesto en el

art. 24 de los Estatutos.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría, desde el dia inmediato á la publicacion de este anuncio en todos los laborables de 10 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres dias antes de la reunion.

Los tenedores de acciones al portador, deberán depositarlas en la Secretaría al solicitar la papeleta de asistencia que en este caso espresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo, hasta que, terminada la Junta general se le devuelvan los títulos.

Los accionistas que hayan de representar á otros habrán de entregar al recoger las papeletas de asistencia la autorización por escrito que acredite su representación.

Palma 10 de julio de 1877.—El Presidente.—Joaquín Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Saücho, Secretario.

ANUNCIOS.

La concurrencia no se ejerce sino en los buenos productos. Las Cápsulas de Alguirán de Goytan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, tisis pulmonar etc. han sido el blanco de numerosas imitaciones. Mr. Gayot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

Depósito en la mayor parte de las farmacias.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa de impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 13 de junio del propio año; el Reglamento organico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mutuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoerber, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.